

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 133-1PO1-15

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 46 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Norma Rocío Nahle García.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	6 de octubre de 2015
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de septiembre de 2015.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Energía

### II.- SINOPSIS

Incrementar el contenido nacional en los contratos petroleros al menos 85 por ciento y al menos el 90 por ciento de mano de obra nacional y de trabajo calificada y realizar las acciones necesarias para que la Secretaría de Economía emita la metodología para medir el contenido nacional y de mano de obra nacional y de trabajo calificada.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir los artículos de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE HIDROCARBUROS</b></p> <p><b>Artículo 46.-</b> El conjunto de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen en territorio nacional a través de Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción deberá alcanzar, en promedio, al menos <i>treinta y cinco</i> por ciento de contenido nacional.</p> <p>Dicha meta excluirá la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en aguas profundas y ultra profundas. La Secretaría de Economía, con la opinión de la Secretaría de Energía, deberá establecer una meta de contenido nacional acorde con las características de dichas actividades.</p> <p>Los Asignatarios y Contratistas deberán cumplir individualmente <i>y de forma progresiva</i> con un porcentaje <i>mínimo</i> de contenido nacional que la Secretaría de Energía, con la opinión de la Secretaría de Economía, <i>establezca en las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción.</i></p> <p>Las Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman los artículos 46 y décimo octavo transitorio de la Ley de Hidrocarburos</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 46, párrafos primero a quinto, de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 46.</b> El conjunto de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que se realicen en territorio nacional a través de asignaciones y contratos de exploración y extracción deberá alcanzar, en promedio, al menos <b>ochenta</b> y cinco por ciento de contenido nacional y <b>al menos el noventa por ciento de mano de obra nacional y de trabajo calificada.</b></p> <p>Dicha meta <b>no</b> excluirá la exploración y extracción de hidrocarburos en aguas profundas y ultra profundas. La Secretaría de Economía, con la opinión de la Secretaría de Energía, <b>deberá</b> establecer una meta de contenido nacional acorde con las características de dichas actividades y <b>de mano de obra nacional y de trabajo calificada .</b></p> <p>Los asignatarios y contratistas deberán cumplir individualmente con el porcentaje de contenido nacional que la Secretaría de Energía, con la opinión de la Secretaría de Economía, <b>deberá establecer</b> en las asignaciones y contratos para la exploración y extracción, <b>el porcentaje señalado en el primer párrafo del presente artículo.</b></p> <p>Las asignaciones y contratos de exploración y extracción deberán</p>

deberán incluir un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo los plazos y etapas aplicables. Para el caso de los Contratos para la Exploración y Extracción, la meta de contenido nacional deberá ser incluida en las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de los mismos.

La Secretaría de Economía establecerá la metodología para medir el contenido nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción y verificará el cumplimiento del porcentaje de contenido nacional de las Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción, conforme al programa que se establezca, para lo cual podrá contar con el apoyo de un tercero independiente.

Para el establecimiento de la metodología a la que se hace referencia en el párrafo anterior, la Secretaría de Economía utilizará, entre otros, los siguientes conceptos:

**I. a V. ...**

...

La aplicación de este artículo será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos por México.

incluir un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional **y de mano de obra nacional y de trabajo calificada** a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo los plazos y etapas aplicables. Para el caso de los contratos para la exploración y extracción, la meta de contenido nacional deberá ser incluida en las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de los mismos.

La Secretaría de Economía establecerá la metodología para medir el contenido nacional en asignaciones y contratos para la exploración y extracción y verificará el cumplimiento del porcentaje de contenido nacional **y de mano de obra nacional y de trabajo calificada tratándose** de las asignaciones y contratos para la exploración y extracción, conforme al programa que se establezca, para lo cual podrá contar con el apoyo de un tercero independiente.

...

**I. a V. ...**

...

La aplicación de este artículo será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos por México.

**Artículo Segundo.** Se **reforma** el artículo décimo octavo transitorio, último párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

<p><b>Décimo Octavo.-</b> Con el fin de cumplir con las atribuciones que le establece el presente ordenamiento, la Secretaría de Economía creará una unidad especializada que se encargará de:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>...</p> <p>Se realizarán las acciones necesarias para que la Secretaría de Economía emita la metodología para medir el contenido nacional a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Décimo Octavo....</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>...</p> <p>Se realizarán las acciones necesarias para que la Secretaría de Economía emita la metodología para medir el contenido nacional <b>y de mano de obra nacional y de trabajo calificada</b> a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes <b>a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>